

Hoy veinticinco (25) de Julio de dos mil veintidós (2.022), le informo al Señor Juez que se allegó demanda de pertenencia en un formato PDF al correo institucional del Juzgado el día 13 de julio del presente año, a las 16:00 horas, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ**

RADICACIÓN N°:	158424089001 2023-00028-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL (Pertenencia).
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS MARTÍNEZ SÁNCHEZ Y O.
APODERADO:	Dr. JAIRO ANDRÉS RINCÓN BOJACÁ
ASUNTO:	INADMITE, ORDENA SUBSANAR
DEMANDADOS:	FREDY EDUARDO MANRIQUE MORENO Y OTROS.

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Asunto

La demanda de la referencia se encuentra al despacho y al ser competente bajo los presupuestos del artículo 18 del C.G.P., corresponde efectuar su estudio preliminar con el fin de verificar la viabilidad de admitir, inadmitir o rechazar la misma, en consecuencia, se procede a tomar decisión que en derecho corresponde.

Presupuesto para decidir

Los ciudadanos Juan Carlos Martínez Sánchez; Hernando Alfonso Martínez Sánchez, Diana Lorena Martínez Sánchez y María del Carmen Sánchez de Martínez, a través de apoderado Judicial, han promovido demanda proceso declarativo verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio contra los señores Gilma Alicia Flórez Beltrán de Valero; Mary Rosse Valero Flórez, Fredy Eduardo Manrique Moreno y Luis Carlos Manrique Moreno titulares de derechos reales y contra las demás personas indeterminadas que puedan tener algún derecho sobre el inmueble pretendido en pertenencia.

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 90, la presente demanda declarativa verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, no cumple con los requisitos formales del artículo 82, Núm. 4, 5, 6, 9 y 11, en concordancia con el art. 26, Núm. 3 y art. 83 dispositivas del C.G.P.; por consiguiente, se inadmitirá para que el apoderado proceda a subsanarla dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del presente proveído en el sentido de:

1. Frente a las Pretensiones (Art. 82, Núm. 4 C.G.P.)

Aclare y precise las pretensiones de la demanda, en el sentido de esclarecer cuál es el nombre del predio de mayor extensión, dado que se anuncia como tal LOTE DE TERRENO "VALLE DE LAS FLORES" (pretensión PRIMERA), en tanto que, en las pretensiones SEGUNDA y TERCERA, refiere al nombre de "VALLE DE LAS FLORES", debiendo existir total calidad al respecto.

2. Frente a los Hechos (Art. 82, Núm. 5 C.G.P.)

- a) Aclare y precise los hechos en el sentido de esclarecer cuál es el nombre del predio de mayor extensión, dado que se anuncia como tal LOTE DE TERRENO “VALLE DE LAS FLORES” (HECHO PRIMERO); en tanto que, en el hecho 1.1, refiere al nombre de “VALLE DE LAS FLORES”, mismo que a su vez se remite al predio denominado EL DANUBIO (pie de página), en tanto que, del certificado de tradición y libertad aportado, aparece como tal PREDIO RURAL EL VALLE DE LAS FLORES.
- b) Aclare y precise el HECHO CATORCE, en el sentido de esclarecer cuál es el nombre del predio de menor extensión pretendido en pertenencia.
- c) Aclare y precise el hecho DIECISÉIS, en el sentido de esclarecer cuál es el nombre del predio de mayor extensión, dado que se anuncia nuevamente como tal LOTE DE TERRENO “VALLE DE LAS FLORES”.

3. Frente a las pruebas aportadas (Art. 82, Núm. 6 C.G.P.)

- a) Frente a la prueba documental N.º 1, deberá aportar el certificado de tradición y libertad debidamente actualizado, dado que el allegado cuenta con más de ocho meses de haber sido expedido.
- b) Frente a la prueba documental N.º 4, deberá aclarar y precisar qué pretende probar con la misma, dado que se refiere a una promesa de entrega de fecha 9 de febrero de 2024 de un predio ubicado en la vereda TASBITA, en tanto que el predio objeto de la pertenencia, se localiza en la vereda Jupal, de esta localidad.
- c) Aporte la prueba documental N.º 5 debidamente actualizada, dado que la allegada cuenta con más de 26 meses de haber sido expedida.
- d) Aporte la prueba documental N.º 11 debidamente corregida, dado que refiere al predio denominado EL LIBANO; en tanto que la demanda refiere a otro nombre.

4. Frente a la cuantía (Art. 82, Núm. 9 y Art. 26, Núm. 3, C.G.P.)

Con el fin de determinar nuestra competencia por el factor cuantía y el trámite a seguir, se torna dispendioso que el apoderado aporte cualquier documento que contenga el avalúo catastral debidamente actualizado (2023) del inmueble de mayor extensión.

5. Requisitos Adicionales (Art. 82 Núm. 11 C.G.P)

- a) Aclare y precise en todo el contenido de la demanda, cuál es la ubicación veredal del predio objeto de la pertenencia deprecada, en razón a que en la demanda y algunas pruebas documentales se anuncia como tal la vereda de Jupal, en tanto que, en la prueba documental N.º 6, la ubicación del predio refiere a la vereda de Tasvita.
- b) En desarrollo del artículo 83 del C.G.P., el cual indica: “**Requisitos adicionales.** Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los

*especificarán por su ubicación, linderos actuales, **nomenclaturas y demás circunstancias que lo identifiquen.** (...)" (negritas y subrayado nuestros).*

De la revisión de la demanda y sus anexos, se observa que, el predio de pretendido de mayor extensión, dentro del cual se localiza el de menor objeto de pertenencia, cuenta con cuatro (4) números catastrales totalmente diferentes, a saber:

En la demanda y certificado de tradición y libertad anexo, se indica como tal el N° 158420003000000070023000000000.

En el informe pericial aportado se indica como tal el N.° 15842-0003-0003-0024-000.

En la Escritura Pública N.° 72 del 5 de febrero de 1997, corrida en la Notaría Primera del Círculo de Ramiriquí, se indica como tal el N° 02-0331.

En la Escritura Pública N.° 170 del 20 de agosto de 2005, corrida en la Notaría única de Úmbita y en los paz y salvo expedidos por la Tesorería Municipal de Úmbita, se anuncia como tal el N.° 00030020331000.

En virtud de lo anterior, a fin de individualizar e identificar plenamente el inmueble por su nomenclatura, deberá aclarar cuál es el número catastral del inmueble, allegando las evidencias respectivas.

Por estas razones, se inadmitirá la demanda de conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G.P., para que subsane los defectos antes señalados en el término de cinco días, so pena de rechazo, aportando demanda debidamente integrada y los documentos solicitados por lo anotado, el Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir demanda verbal de pertenencia interpuesta por los ciudadanos Juan Carlos Martínez Sánchez; Hernando Alfonso Martínez Sánchez, Diana Lorena Martínez Sánchez y María del Carmen Sánchez de Martínez, a través de apoderado Judicial, contra Fredy Eduardo Manrique Moreno y Luis Carlos Manrique Moreno y demás personas indeterminadas que puedan tener algún derecho.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sea integrada en un solo escrito la demanda debidamente corregida.

TERCERO: Reconocer al Dr. Jairo Andrés Rincón Bojacá, como apoderado de los demandantes Juan Carlos Martínez Sánchez; Hernando Alfonso Martínez Sánchez, Diana Lorena Martínez Sánchez y María del Carmen Sánchez de Martínez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 025 FIJADO HOY 28-07-2.023 A LAS 8:00 A.M.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Erasmo Cepeda Araque

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f539d31f66db717f5ce3010daeb9e7d3df77a7e329b9daacb908302cb5740a3**

Documento generado en 27/07/2023 01:01:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>